



Señor
CARLOS FERNANDO GALÁN
Alcalde
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
cfgalan@alcaldiabogota.gov.co
ventanillaelectronica@alcaldiabogota.gov.co
Carrera 8 N° 10-65
Ciudad

Asunto: Carta pública sobre el consumo y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad en el distrito capital.

Cordial saludo,

En mi calidad de concejal de Bogotá, me permito presentar esta carta con el objetivo de realizar un llamado de atención y manifestar mi preocupación por la ausencia de directrices por parte de la administración distrital para implementar la prohibición del consumo y de la distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad. Lo anterior, en el marco de la Ley 2000 de 2019, la sentencia C-127 de 2023 y el protocolo expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Señor alcalde es urgente proteger los derechos de nuestros niños, niñas y adolescentes, vulnerados por Gustavo Petro con la derogación del decreto 1844 de 2018. Debemos combatir a los jíbaros y enfrentar un problema de salud pública, defender a la familia y construir políticas públicas para que Bogotá sea una ciudad cada vez más segura.

Le hago un llamado alcalde Galán para que su promesa electoral “Bogotá camina segura” deje de ser un eslogan de campaña y se convierta en una realidad. Le exijo que la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en espacio público sea un eje estructural de su política de seguridad y se tomen acciones lo antes posible.

Le recuerdo que, en diversas ciudades del país, los mandatarios locales expidieron con celeridad decretos distritales y municipales en los que se establecen perímetros y horarios





Concejo de Bogotá

para la restricción del consumo de sustancias psicoactivas en espacio público. Tal es el caso de Medellín, Cartagena, Barranquilla, Santa Marta, Soacha, Bucaramanga, Arauca, Neiva, Cúcuta, Montería, Valledupar, Girón, Garzón y Floridablanca. Sin embargo, a la fecha, (23 de enero de 2024) usted en calidad de alcalde de Bogotá no ha expedido un decreto que establezca los parámetros para la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad en el distrito capital. Esto deja en evidencia que, a diferencia de los mandatarios de otras ciudades, para su alcaldía esto no ha sido una prioridad.

Lo invito a acoger los lineamientos del Proyecto de Acuerdo 130 de 2024. Propuesta de mi autoría por medio de la cual se establecen lineamientos en materia de consumo y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad en el distrito capital. Para que en Bogotá se delimite un perímetro de quinientos (500) metros en espacio público, en el cual está prohibido consumir, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas - incluso la dosis personal - en el Distrito Capital, en torno a las siguientes zonas:

1. Entornos escolares de Instituciones de educación privadas y públicas. Incluyendo los siguientes niveles de formación: jardines infantiles, educación preescolar, educación primaria, educación secundaria, educación media, educación técnica, educación superior y Centros educativos del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA).
2. Zonas históricas y de interés cultural: museos, teatros, centros culturales, bibliotecas y Bienes de Interés Cultural (BIC) del ámbito Nacional y Distrital.
3. Estadios, coliseos, centros y escenarios deportivos.
4. Parques metropolitanos, regionales, vecinales, zonales, y de bolsillo. Según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT).
5. Plazas y plazoletas.
6. Oficinas de entidades públicas del ámbito Nacional y Distrital.
7. Instituciones públicas de Protección Social.
8. Restaurantes, entornos de bares y gastrobares.





Concejo de Bogotá

9. Sistema de transporte público y masivo de pasajeros: estaciones y paraderos.
10. Centros de salud, hospitales y demás Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) públicas y privadas.

Del mismo modo, lo exhortó a aplicar la restricción las 24 horas del día, sin excepción alguna. Promover campañas de concientización y de pedagogía. A señalar las zonas de restricción según lo indica la Ley 2000 de 2019 y a aplicar con severidad las medidas correctivas que se establecen en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Anticipo mi gratitud por la atención que dispense a la presente,

Atentamente,

Diana Marcela Diago G.

DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETA
Concejala de Bogotá D.C.

Anexos: N/A
Copia: N/A

